

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12770

Ref. Expediente N° NC2016/0000111

Señor(a)
FROMNATIVO SAS

Asunto: MODELO DE UTILIDAD

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a las patentes de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, se le comunica que:

1. Título

Se sugiere cambiar el título de la invención, dado que la expresión "*Fromnativo*" no es clara, ni precisa.

2. No se consideran modelos de utilidad (Art. 82 D 486)

El objeto de la invención incluye materiales, es decir, compuestos químicos en las características técnicas de la invención. De hecho, los materiales o compuestos químicos se caracterizan por su fórmula estructural y definición de sustituyentes o nombre IUPAC, siendo claro que son elementos ajenos a un artefacto, herramienta, instrumento o mecanismos, etc., lo anterior de acuerdo con el artículo 81 D486.

Por su parte, la materia contenida en la solicitud no cumple con lo establecido en el artículo 82 D486, al tratarse de un procedimiento. No se consideran objeto de protección vía modelo de utilidad los procedimientos y materia excluida mediante protección de patente de invención. Se le sugiere a la solicitante realizar la conversión de solicitud de modelo de utilidad a patente de invención, teniendo en cuenta de realizar el pago por el faltante de la tasa de presentación, según las tasas establecidas en la resolución No. 45734 de 2016.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 11, págs. 10 y 11, Radicado 01-01.

En la reivindicaciones las expresiones "*para la sujeción de llaves*" (reiv. 3 y 10), corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tiene en cuenta para el estudio de patentabilidad.

La reivindicación 4 aunque corresponde a una reivindicación de producto menciona una expresión que hace referencia al método como lo es "*es confeccionado (...)*". Se le recuerda a la solicitante que una reivindicación de producto se caracteriza por la forma o constitución del mismo, y las partes que lo compone, por lo cual estas reivindicaciones no son claras.

Oficio N° 12770

Ref. Expediente N° NC2016/0000111

La expresión "*productores locales*" (reiv. 1, 4, 5, 8), no corresponde a una característica técnica de la invención, por lo cual se sugiere eliminar dicha expresión.

Se sugiere eliminar la expresión "*sistema*" (reiv. 1 y 8) por cuanto dicho término no corresponde con la definición de un modelo de utilidad.

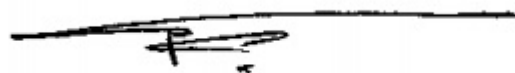
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: NELCY LORENA MONTES VANEGAS

Revisado: RACHID PONCE VERGEL

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ